

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General Sección de Parlamentarias Consejo de Investigación

ACUERDOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°1-24, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

1. Se **APROBARON** modificaciones al Reglamento General de Estudios de Postgrado, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO: COMISIÓN ACADÉMICA

Para la ejecución de un programa de postgrado se conformará una comisión académica en la sede en la que se ejecuta el programa. La comisión será responsable de su planificación, ejecución y evaluación diagnóstica e impacto. Esta comisión, constituye la primera instancia para atender y/o conocer los casos propios que surgen en la gestión del Programa de Postgrado. Su accionar se enmarcará en lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los reglamentos y demás instrumentos legales universitarios.

ARTÍCULO: CONFORMACION DE LA COMISIÓN ACADÉMICA EN LAS FACULTADES, CENTROS REGIONALES E INSTITUTOS

La Comisión Académica de la Facultad estará integrada de la siguiente manera:

- a) El director de investigación y postgrado de la respectiva facultad, quien la presidirá.
- b) El coordinador del programa de postgrado, quien actúa como secretario de la comisión.
- c) Hasta 2 directores de departamentos designados por el decano que participen en la ejecución del programa.
- d) Dos (2) profesores especialistas en el área del programa, seleccionados en junta de departamento en representación de los departamentos. Estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de Postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

ARTÍCULO: REQUISITO DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO

El coordinador de Programa de postgrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría o doctorado, en el área científica o disciplinaria del programa.
- b) Cumplir por lo menos con dos (2) de los siguientes requisitos, de no más de cinco (5) años de antigüedad.
 - b.1. Investigación registrada en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - b.2. Libros.
 - b.3. Folletos.
 - b.4. Publicación en revista especializada internacional o nacional.
 - b.5. Publicación en revista especializada indexada.
 - b.6. Ponencia en evento internacional.
 - b.7. Ponencia en Congreso Científico de la Universidad de Panamá.
 - b.8. Perfeccionamiento Académico con una duración mínima de 80 horas, en el área de especialidad del Programa.
 - b.9. Otros títulos de Postgrado.
 - b.10. Experiencia administrativa en la Universidad de Panamá.
 - c) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia académica en la especialidad, en la Universidad de Panamá u otras universidades reconocidas.
 - d) Ser Profesor de Tiempo Completo. En las unidades, donde los profesores disponibles, no tienen la dedicación de Tiempo Completo, se podrá considerar a profesores de tiempo parcial.

Parágrafo: En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados por resolución y de tiempo parcial.



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

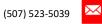


ARTÍCULO: FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

Las funciones de los Coordinadores de los Programas del Sistema de Estudios de Postgrado son las siguientes:

- a) Funciones administrativas:
 - a.1 Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del Programa.
 - a.2 Supervisar la labor que desarrolla el personal del Programa.
 - a.3 Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del Programa.
 - a.4 Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del programa.
 - a.5 Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instancias correspondientes.
 - a.6 Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al programa.
 - a.7 Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del Programa en coordinación con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la facultad, centro regional, extensión universitaria o instituto.
 - a.8 Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con el programa.
 - a.9 Planificar y coordinar el proceso de matrícula con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la facultad, centro regional, Extensión universitaria o instituto.
 - a.10 Enviar un informe escrito al finalizar cada año sobre las actividades y funcionamientos del programa, a la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la facultad, centro regional, extensión universitaria o instituto, la cual lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de acuerdo con el formato establecido.
 - a.11 Coordinar con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la unidad académica respectiva, mediante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la tramitación de la documentación requerida por la Secretaría General para que los estudiantes puedan culminar sus estudios.
 - a.12. Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.
- Funciones académicas:
 - b.1 Formar parte de la comisión académica del programa, en calidad de Secretario.
 - b.2 Realizar reuniones periódicas con el personal académico, a fin de tratar asuntos de interés para el Programa y mantener una vía permanente de comunicación.
 - b.3 Supervisar el desarrollo curricular del programa de postgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a su actualización permanente.
 - b.4 Mantener actualizados los expedientes de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
 - b.5 Coordinar con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá, la actualización permanente de la bibliografía del programa.
 - b.6 Coordinar con el director o coordinador de investigación y postgrado de la facultad, centro regional, extensión universitaria o instituto la solicitud de creación, apertura, actualización, y cierre de un programa, según los lineamientos pertinentes establecidos para tal fin por el Consejo de Investigación.
 - b.7 Aplicar los instrumentos de evaluación del programa y los del desempeño docente.
 - b.8 Presentar a la comisión académica del programa, cualquier solicitud relacionada con su organización y funcionamiento.
 - b.9 Suministrar información actualizada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado sobre los profesores disponibles que tiene la base de datos para el programa.
 - b.10 Preparar y verificar las organizaciones docentes y someterlas a la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, organizar la matrícula, los actos de sustentación de tesis y de examen de grado.
 - b.11 Proponer a la comisión académica, la asignación de asesores, e integrantes de los tribunales para la sustentación de los trabajos de graduación.
 - b.12 Informar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del director o coordinador de investigación y postgrado, la fecha y hora de la sustentación de los trabajos de graduación. b.13 Hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Postgrado, los reglamentos
 - b.14 Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.







especiales y específicos.



ARTÍCULO: REQUISITOS DE LOS DIRECTORES/COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

Los directores o coordinadores de investigación y postgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría o doctorado.
- b) Poseer ejecutorias en el área académica o en áreas afines, investigaciones y publicaciones en revistas nacionales e internacionales.
- Ser profesor regular de tiempo completo. Si el profesor regular estuviera formalmente c) impedido para ocupar este cargo, se escogerá al que corresponda en su orden de prelación.

ARTÍCULO: EXCEPCIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR/COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados por resolución y de tiempo parcial. En tal circunstancia, el decano (a) o director de centro regional deberá justificar por escrito la designación.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES/COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y **POSTGRADO**

Los directores o coordinadores de investigación y postgrado tienen las siguientes funciones:

- Presidir las comisiones académicas de los programas de postgrado de la facultad, centro regional universitario, extensión universitaria o instituto.
- Participar en la identificación de las necesidades de formación a nivel de postgrado b) fundamentadas en estudios de demanda que requiere el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.
- Promover las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos y los organismos internacionales en su unidad académica.
- d) Liderar acciones de supervisión de los programas de postgrado en coordinación con los coordinadores de postgrado, según las reglamentaciones universitarias vigentes.
- Gestionar ante el decanato o centro regional, cualquier solicitud relacionada con la organización y funcionamiento de los programas de postgrado.
- Realizar reuniones periódicas con los coordinadores, a fin de evaluar la ejecución de los programas de postgrado.
- Dar seguimiento a los procesos de matrícula de los programas de postgrado en su unidad académica.
- Rendir un informe de labores escrito al finalizar el año académico sobre las actividades y funcionamiento de los programas de su unidad académica, al decano, director de centro regional, extensión universitaria o instituto para su remisión a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Asumir, temporalmente la coordinación de un programa de postgrado cuando no se haya designado un coordinador.
- I) Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.







CAPÍTULO

DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE POSTGRADO

Se establecen normas para la convocatoria de profesores del Sistema de Postgrado, en los términos siguientes:

a). El coordinador del Programa hará convocatoria pública para la selección de profesores y se realizará dos (2) meses antes del inicio de cada periodo académico del programa de postgrado. Para tal fin se realizará un aviso en los medios digitales y físicos de la unidad académica.

ARTÍCULO: CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES

- La Comisión Académica para la selección de los profesores tomará en cuenta los siguientes criterios:
- a. Títulos de Especialización, Maestría y Doctorado
- b. Publicaciones
- c. Investigaciones
- d. Ponencias
- e. Libros
- f. Estancia Postdoctoral
- g. Experiencia Académica de postgrado.
- h. Experiencia Profesional.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL/ PARLAMEMTARIAS 2 de febrero de 2023/ A.v



(507) 523-5039

